Petropar
ñanemba'e

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapevã ko ãga guive
Construyendo el futuro hoy

NOTA INTERNA

DJU/419-/2017

PARA	DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACION
DE	DIRECCIÓN JURÍDICA.
OBJETO	CANCELACION DE LLAMADO: CONTRATACION VIA EXCEPCION SERVICIO DE SISTEMA ELECTRONICO DATATEC PARA TRANSACCIONES DE DIVISAS.
	MEMORÁNDUM DOC/DCV2 N°026/2017
FECHA	30 – MAYO– 2017

Con relación al Memorándum DOC/DCV2 N° 026/2017 por medio del cual se pone a consideración la cancelación del llamado por Excepción para la contratación del Servicio de Sistema Electrónico DATATEC para Transacciones de Divisas, del Programa Anual de Contrataciones (PAC), se tiene que:

Por Resolución PR/EJ 537/16 se aprueba la excepcionalidad y autoriza el llamado para la Contratación por vía de Excepción para el Servicio de Sistema Electrónico para Transacciones en el Mercado de Divisas.

Por resolución DNCP N° 4088/2016 de fecha 25 de noviembre de 2016 " SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR VIA DE LA ECEPCION "SERVICIO DE SISTEMA ELECTRONICO DATATEC PARA TRANSACCIONES DE DIVISAS" Y se ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION.."

Por Resolución DNCP N° 07/2017 de fecha 02 de enero de 2017 " SE DA POR CONCLUIDA LA INVESTIGACION DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION PARA EL SERVICIO DE SISTEMA ELECTRONICO DATATEC PARA TRANSACCIONES DE DIVISAS CONVOCADO POR PETROPAR" y expone que: " Considerando las manifestaciones hasta aquí realizadas podemos concluir que el llamado a Contratación por Vía de la Excepción para el "Servicio de sistema electrónico DATATEC para transacciones de divisas se encuentra sustentado en el supuesto establecido en el inciso a) del artículo de la Ley 20151/03 y el Articulo 70 del Decreto Reglamentario 21909/03, ya que la convocante ha remitido la documentación pertinente a efectos de acreditar la representación exclusiva de DATATEC S.A. en la prestación del servicio del sistema financiero transaccional DATATEC.

Por Memorándum DOC/DCV2 N° 026/2017 la Sección Compras Directas y Programadas de la Dirección Operativa de Contratación informa que la Contratación Vía Excepción N° 6 para el Servicio de Sistema Electrónico de Transacciones en el Mercado de Divisas se inició en el periodo 2016, y el mismo no pudo concluirse debido a la investigación de oficio iniciado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, sin embargo el procedimiento de la contratación

SEBASTIÁN IRÚN CROSKEY
Director Jurídico
PETROPAR

no pudo tener continuidad en el 2017, razón a que la programación PAC no contemplaba el llamado como Ad referéndum como debe ser los procesos que se inician durante el periodo de los primeros meses del año en los cuales aún no se cuentan con la disponibilidad presupuestaria.

Mediante el Memorándum DFI UGC N°08/2017 la Dirección Financiera manifestó la necesidad de continuar con el procedimiento de la contratación razón por la cual se sugiere dejar sin efecto la Resolución PR/EJ N° 537/2016 que aprobó el llamado a Contratación por Excepción N° 06/2016 de manera a iniciar otro procedimiento ajo el Programa Anual de Contrataciones 2017. Dicha Cancelación puede llevarse a cao en virtud de lo que establece el Art. 31 de la Ley 2051/03 considerando que existe circunstancia debidamente justificada conforme dispone la normativa.

El Memorándum DOC DPG" 0203/2017 de la Sección Seguimiento y Coordinación del Departamento de Programación remite el PAC migrado del ejercicio 2016 con Numero de ID 310.940 para la correspondiente elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, además informa que el certificado de disponibilidad presupuestaria se encuentra en trámite.

El Art 31 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas establece: *"Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de servicios o ejecutar la obra, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación, los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Por tanto recomienda Cancelar la Licitación publica Nacional por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 24/2016 "Servicio de Vigilancia para las Instalaciones de PETROPAR" de conformidad a lo establecido en el punto 5".*

La Dirección Operativa de Contratación (DOC), remite el borrador del proyecto de Resolución de cancelación y los antecedentes para el inicio del nuevo llamado.

En atención a los aspectos enunciados precedentemente, se tiene que en su generalidad las etapas del procedimiento establecidas por las normas que regulan las "Contrataciones Públicas" han sido cumplidas y la Dirección Operativa de Contratación (DOC) certifica que corresponde la cancelación de la presente licitación en estas condiciones y el inicio nuevamente del procedimiento de contratación con el presupuesto del año 2017

De esta forma, la Dirección Jurídica considera que la Unidad Operativa de Contratación (UOC), deberá remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR para que dicte la resolución correspondiente, conforme establece la Ley Nº 1182/85, que "Crea Petróleos Paraguayos y dice: "*Son deberes y atribuciones del Presidente.....l) aprobar los llamados a Licitación Pública o Concursos de Precios; los Pliegos de Bases y Condiciones, Las adjudicaciones y los Contratos respectivos.....*", Salvo mejor parecer.

ATENTAMENTE

|

SEBASTIAN IRÚN CROSKEY
Director Jurídico
PETROPAR